



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RAD: 08001311000-2023-00172-00

EJECUTIVO ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MARIA ISABEL PUA MELENDEZ.

DEMANDADO: ALEXANDER CAMACHO GONZALEZ

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de mayo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)-.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de las siguientes falencias:

- La apoderada de la parte demandante deberá armar los soportes o recibos cancelados por la ejecutante por concepto de gastos educativos contemplados en el documento que funge como título de recaudo ejecutivo, de manera cronológicamente organizado y en correspondencia con la relación pormenorizada que arrime al expediente, que persigue por vía ejecutiva, a cargo del demandado Jorge Alberto Marín Gómez, toda vez que no fue arrojado al expediente
- Debe aportar copia del documento que funge como título de recaudo ejecutivo en este asunto en debida forma, toda vez que el allegado se encuentra ilegible y no fue escaneado en su integridad, puesto que se encuentra cortado en apartes. En la misma circunstancia se encuentra el registro civil de nacimiento del menor en este asunto allegado, por lo que deberá aportarlo en debida forma.
- El poder para actuar en la causa que nos ocupa es insuficiente, toda vez que no se indica el extremo litigioso en contra va dirigido la demanda.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda. En consecuencia, manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.